

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 27

Referencia: DL 29

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-09-1966

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECEN EL PERSONAL Y SUELDOS DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORIA ECONOMICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y...

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15714

Publicada el: 28-09-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Entidades públicas, Instituciones del Estado, Trabajo en el sector público

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.504

Rollo: 34

Posición: 2539

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

} N° 15.714

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 25 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se modifica artículo de una Ley.

Decreto Ley N° 27 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se establecen el personal y sueldos de un Departamento del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Decreto Ley N° 29 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 282 de 13 de septiembre de 1966, por la cual no se avoca conocimiento.

Vida Oficial en Provincias. —

Avisos y Edictos. —

Comisión Legislativa Permanente

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 25

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se modifica el artículo 5° de la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965, que autorizó al Organismo Ejecutivo para emitir y ordenar la acuñación de moneda fraccionaria de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y el ordinal 41 del artículo 1° de la Ley No. 8 de 1° de febrero de 1966, con el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 5° de la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965, quedará así:

"Artículo 5° Autorízase al Organismo Ejecutivo para emitir y ordenar la acuñación de moneda de toda clase y valor, de plata, de níquel y de cobre, especificadas en el Libro VI del Código Fiscal, con las modalidades descritas en dicho Código y en la Ley 22 mencionada, prescindiendo de las disposiciones del Convenio Monetario de 1904 y sus modificaciones, hasta por la suma de seis millones de balboas (B/6,000,000.00)".

Artículo 2° La moneda de plata de un balboa (B/1.00) será acuñada con el mismo valor, contenido de fino, peso, diámetro y demás requisitos y características establecidos en el artículo 1172 y concordantes del Código Fiscal, que quedaron modificados por la referida Ley 22 de 1965.

Artículo 3° Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUBIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE CALVO

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organismo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

ESTABLECENSE EL PERSONAL Y SUELDOS DE UN DEPARTAMENTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO LEY NUMERO 27

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se establecen el personal y sueldos del Departamento de Asesoría Económica del Ministerio de Hacienda y Tesoro y se le señalan funciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 1° del artículo 1° de la Ley No. 8 de 1° de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° El Departamento de Asesoría Económica del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que funciona con base a la Ley 37 de 31 de diciembre de 1965 sobre Presupuesto, tendrá el siguiente personal y sueldos:

- 1 Asesor Económico, Jefe del Departamento B/600.00 mensuales, y B/150.00 como gastos de representación.
- 1 Planificador B/400.00 mensuales

- 1 Administrador II B/325.00 mensuales
 1 Administrador I B/250.00 mensuales
 1 Auxiliar de Estadística II B/175.00 mensuales
 1 Auxiliar de Estadística II B/165.00 mensuales
 1 Auxiliar de Estadística I B/155.00 mensuales

Artículo 2º La persona que llene el cargo de Asesor Económico deberá tener título universitario en Economía y estudios de postgrado en Economía con conocimientos en Materias Fiscales.

Artículo 3º Las funciones del Departamento de Asesoría Económica del Ministerio de Hacienda y Tesoro serán las siguientes:

a) Prestar asesoría técnica en asuntos económicos y estadísticos al Ministro y a los demás Departamentos;

b) Reunir y analizar la información necesaria para el servicio del Ministro en su manejo de las finanzas públicas del país en lo que concierne a la preparación y control del presupuesto nacional, ingresos, déficit o superávit, deuda pública, financiamiento nacional y extranjero;

c) Analizar las necesidades fiscales y la situación económica nacional para establecer su relación de tal manera que el Ministro pueda encaminar la política fiscal del país de acuerdo con las necesidades de la economía nacional;

d) Mantener información sobre la política monetaria del país y preparar estudios que ayuden al Ministro de Hacienda a orientarla en lo que a él concierne;

e) Analizar y estudiar materias legales y administrativas desde el punto de vista económico para el Ministro y las principales dependencias del Ministerio, la Dirección General de Ingresos y la Dirección de Compras y Gastos;

f) Coordinar las relaciones del Ministerio, con las entidades financieras internacionales;

g) Ayudar al Ministro a coordinar los asuntos concernientes a la acuñación de monedas metálicas nacionales, manteniendo información sobre su existencia y necesidades de las mismas;

h) Ayudar al Despacho del Ministro en la preparación del Presupuesto anual del Ministerio;

i) Analizar los datos estadísticos sobre los ingresos y su relación con los indicadores de la Economía Nacional;

j) Analizar la incidencia de impuestos sobre grupos productores y sobre diferentes regiones del país;

k) Analizar la incidencia de las erogaciones fiscales sobre la economía nacional, sus sectores y regiones;

l) Preparar cuadros informativos para todos los Departamentos que los guíe a encontrar deficiencias y orientar sus operaciones;

m) Formar y recopilar datos estadísticos del movimiento general de las operaciones de las distintas dependencias del Ministerio.

Artículo 4º El personal que actualmente desempeña sus funciones en el Departamento de Asesoría Económica del Ministerio de Hacienda y Tesoro, continuará ejerciéndolas con las deno-

minaciones y sueldos de que trata el artículo 1º del presente Decreto-Ley.

Artículo 5º Este Decreto-Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
 CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
 NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
 RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
 Social y Salud Pública,
 ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
 ALFREDO RAMIREZ.

—
 Organo Legislativo
 Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
 RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
 Alberto Arango N.

ELIMINANSE UNOS CARGOS Y CREANSE OTROS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO LEY NUMERO 29
 (DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 1º de la Ley 8 de 1º de febrero de 1965 con la aprobación del Consejo de Gabinete y mediante acuerdo de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se eliminan los siguientes cargos en el Ministerio de Educación:

*Educación Primaria en la
 Provincia de Veraguas*

Inspector Técnico de Educación
 de 2a. Categoría (Sub-Director Provincial de Educación Primaria) B/237.50